



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Heroica e Histórica Cuautla, Morelos; a
catorce de julio de dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del **Toca Civil** número **239/2023-3**, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA**, que hace valer la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, bajo el expediente número **99/2023-3**; y,

RESULTANDO

1.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés,

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] promovió Juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria contra **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

2.- Por auto de uno de marzo de dos mil veintitrés, se previno la demanda interpuesta por

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

3.- Mediante auto de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, una vez subsanada la prevención antes aludida, fue admitida la demanda.

4.- El emplazamiento de los demandados

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se llevó a cabo el día catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación personal.

5.- Mediante escrito presentado el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, los demandados

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], comparecieron ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, al dar contestación a la demanda instaurada en su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contra e interpusieron la excepción de incompetencia en razón de la materia.

6.- Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó por separado tres autos por los que tuvo a los demandados, dando contestación a la demanda y oponiendo la excepción de incompetencia planteada, que en lo que aquí interesa y de manera coincidente dicen:

“Heroica e Histórica Cuautla, Morelos; a tres de mayo de dos mil veintitrés

...

*Y apareciendo del mismo que el ocurso interpone en el libelo de contestación de demanda la **excepción de incompetencia por razón de materia**, en tal virtud se admite a trámite procesal dicha excepción, por lo que en ese contexto; **se ordena** formar testimonio respectivo con todas y cada una de las constancias que integran en su totalidad el expediente en que se actúa; para efecto de que el mismo sea remitido a la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad; para los efectos de la substanciación de dicha excepción de incompetencia por razón de materia...”*

7.- Una vez tramitada la excepción de incompetencia por declinatoria conforme a derecho, por auto dictado en audiencia de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ordenó pasar los presentes autos a la ponencia

para dictar la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad federativa, así como el numeral 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN.- Los demandados

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al dar contestación a la demanda opusieron como excepción la incompetencia por materia de la siguiente forma:

"...LA DE INCOMPETENCIA, EN RAZON DE LA MATERIA. - Bajo protesta de decir verdad, y con fundamento en los artículos 16, 17, 18 20, 28, 29 y 252, 253,255, todos y cada uno de la legislación adjetiva civil en el estado de Morelos y conforme al artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa cuestión es propia de la diversa jurisdicción de los tribunales agrarios. Señalo la ubicación de las coordenadas UTM (sistema de coordenadas universal transversal de Mercator), precisan que el inmueble materia de Litis, se encuentra del polígono ejidal del ejido de Casasano, tan aseguro dicha situación, que realice trámite ante la autoridad agraria, (RAN) Registro Agrario Nacional, el cual se agrega al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presente, glosa de pago de derechos, el cual tiene una temporalidad de trámite de días hábiles; Ahora bien y atendiendo a sus facultades de investigación y de conocer la verdad, solicito de Usted, Gire oficio de estilo, a la delegación del REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), con domicilio en calle Hermenegildo Galeana, no. 159, entre boulevard Lic. Juárez y General H. Galeana, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, esto con la intención de otorgar termino prudente, a dicha autoridad agraria, con el fin de que remitan la información pertinente a esta autoridad y dar por procedente la excepción de previo y especial pronunciamiento esgrimida..."

En primer lugar, por cuestiones metodológicas este Tribunal de Alzada procede a pronunciarse respecto de la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia opuesta por los demandados **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, misma que a criterio de este Cuerpo Tripartito resulta ser **INFUNDADA**, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

En lo que interesa, es importante precisar que la parte actora **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho demandó en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, a quien le reclamó las siguientes prestaciones:

“...a) Se declare en sentencia firme que el suscrito

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es el legítimo propietario del bien inmueble ubicado en calle [No.14] ELIMINADO el domicilio [27] en el Municipio de Cuautla, Morelos y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Norte: 15.10 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

Sur: 11.10 MTS. Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ALLENDE.

Oriente: 20.09 MTS. HACIENDO ANCON EN 2.70, HACIENDO ANCON EN 18.21 CON PROPIEDAD PRIVADA.

Poniente 36.40 MTS CON PREDIO DE PROPIEDAD PRIVADA. Teniendo una superficie de 464.44 mt² (CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS)

b). - La entrega material y física de la superficie de 120.00 metros cuadrados (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) que ocupan los hoy demandados del bien inmueble mencionado en el inciso inmediato anterior con todas sus accesiones y mejoras propiedad del suscrito

c). - La reivindicación del inmueble mencionado en el inciso A que actualmente viene ocupando los hoy demandados.

d). - El pago de los menoscabos y daños que ha sufrido el inmueble mientras ha estado en poder de los demandados.

e). - El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio.

Escrito de catorce de marzo de dos mil veintitrés (visible a fojas 37 y 38), por el que subsanada prevención que guarda relación con las pretensiones reclamadas y que dice:

“...Que por medio del presente escrito vengo a manifestarle a su señoría que el suscrito tengo en mi posesión únicamente 344.44 metros cuadrados (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS (CUADRADOS) de la totalidad de la superficie del bien inmueble de mi propiedad y los 120.00 metros cuadrados faltantes (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) son los que ocupan los hoy demandados y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que es la superficie que hoy se demanda en el presente juicio reivindicatorio.

Por cuanto a que aclare el tiempo modo y lugar en que se generó la posesión que dice ostentan los demandados, se establece en el punto dos de mi escrito inicial de demanda en donde hago referencia lo siguiente:

"Sin embargo el suscrito me voy a vivir al bien inmueble ubicado en calle [No.15] ELIMINADO el domicilio [27] en el Municipio de Cuautla, Morelos, esto por el mes de septiembre del 2012, y en el mes de junio del año 2014 el suscrito me junto con mi pareja de nombre [No.16] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], sin embargo a mi madre [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no le agrado y cuando se dan cuenta que me fui a vivir a dicho domicilio los hoy demandados también deciden irse a vivir al mismo, esto fue en el mes de agosto del 2014, sin tener mi autorización mi madre sabía que el suscrito era el de hacerlo pues dueño del inmueble y al darse cuenta que mi pareja se embaraza y tenemos dos hijas casi de manera consecutiva, molesta me dice "JAMAS TE VOY A REGRESAR EL TERRENO", por lo que el suscrito pensé que su negativa era porque "YA HABIA TENIDO DESCENDENCIA" y principalmente creí que era porque no se saldría del lugar, ya que ella no era la legítima propietaria del bien inmueble materia del presente juicio.

Sin embargo a partir de que ya todos estábamos viviendo en dicho lugar empezamos a tener problemas al grado de tener enfrentamientos y discusiones con los hoy demandados ante esa serie de problemas mi hermano [No.18] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], fallece el día 18 de enero del 2015 y esto da origen a que el día 13 de marzo del 2015, el C. [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de manera voluntaria decide realizar un contrato de compra venta con mi esposa [No.20] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], manifestándole "DAME UNOS DIAS Y NOS VAMOS DE LA CASA, YA QUE NO DESEAMOS TENER MAS TRATOS CON USTEDES Y MUCHO MENOS SEGUIR VIENDONOS LA CARA, NI TENER A SELMAS PROBLEMAS" por lo que a partir de dicha fecha mi pareja pasa a ser la legítima propietaria del bien inmueble materia del presente juicio y se queda en espera de que dejen el inmueble como lo había manifestado el antes nombrado, pero tampoco se fueron y mucho menos abandonaron el inmueble y se volvieron más violentos hacia los suscritos.

Por lo que una vez que he subsanado la prevención hecha a mi escrito inicial de demanda, solicito la admisión de la misma y se ordene su registro en el libro de gobierno correspondiente y se le otorgue un número de expediente a la misma..."

Ahora bien, para el efecto de determinar la competencia; y, dado que el asunto de origen se trata de un juicio ordinario civil en ejercicio de la acción reivindicatoria, en el que los demandados **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, hicieron valer la excepción de incompetencia por materia bajo el argumento de que el asunto que el inmueble materia de la litis forma parte del polígono ejidal de Casasano y por ende debe conocer de la litis un Tribunal agrario y no un Juzgado Civil.

En ese tenor, es importante mencionar que para poder conocer y resolver un conflicto todo órgano jurisdiccional primeramente debe de tener jurisdicción, entendida esta como la facultad o potestad para impartir justicia o dirimir conflictos, pero esta facultad encuentra su limitante en la competencia, esto es así, ya que todos los tribunales u órganos jurisdiccionales tienen jurisdicción, pero no todos son competentes, ya sea en razón de la cuantía, territorio, grado o materia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En tales condiciones, es importante distinguir las características de cada una de los tipos de competencia, así, tenemos que la competencia por **cuantía** se fija atendiendo a la suerte principal del negocio que reclame la parte actora, sin incluir el importe de réditos, daños, perjuicios y demás accesorios. En lo que respecta la competencia por **territorio**, se basa en la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que tenga competencia para conocer de algún conflicto, puesto que fuera de ese límite territorial entonces carecerá de competencia para dirimir contiendas. En relación a la competencia por **grado**, va encaminada a las acciones y actuaciones que se pueden emprender ante determinados órganos jurisdiccionales quienes en determinadas instancias conocen de ciertas actuaciones.

En lo que corresponde a la competencia por materia debemos establecer que se basa en la especialidad que se atribuye a un órgano jurisdiccional para conocer de las controversias referentes a una determinada rama del derecho, es decir, se basa en el interés preponderante del negocio o bien, se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por

las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto, lo que permite determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales, entre otros, administrativos, fiscales, agrarios, laborales, civiles, familiares o penales.

Asimismo, la competencia por razón de **materia** es un presupuesto procesal, naturalmente de análisis preferencial a la procedencia o improcedencia de la acción que se demanda, por lo que debe ser atendido primordialmente, lo anterior en observancia a lo previsto en el numeral 29 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que de manera literal establece lo siguiente:

“ARTICULO 29.- Competencia por materia. La competencia **podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar**. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas.

La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo ese contexto, del dispositivo legal invocado, se colige que la competencia por materia se determina considerando el interés principal del conflicto, en el caso en concreto, toda vez que la naturaleza del juicio que se invoca descansa en lo previsto en los numerales 663 y 666 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que disponen a saber de manera textual lo siguiente:

“ARTÍCULO 663. Objeto de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria tiene por objeto que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesorios.

ARTÍCULO 666. Carga de la prueba en la pretensión reivindicatoria.

Para que proceda la pretensión reivindicatoria, el actor tiene la carga de la prueba de:

I.- Que es propietario de la cosa que reclama;

II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;

III.- La identidad de la cosa; y,

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios”.

De los preceptos legales invocados se aduce que la pretensión reivindicatoria tiene como finalidad que mediante juicio se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se reclama y que está en posesión del demandado a quien solicita se condene a entregarla con sus frutos y accesorios, debiendo demostrar diversos elementos, como son entre otras cosas, que el promovente es propietario de la cosa que reclama; que el demandado es poseedor o detentador de la cosa; la identidad de la cosa controvertida; y, en caso de que se reclamen prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, asumir la carga de la prueba sobre la existencia real o posible de estos accesorios.

En ese contexto, considerando que en el mundo fáctico acorde a las pretensiones reclamadas por la parte actora, se deduce que en esencia intenta la acción reivindicatoria con el fin de que se declare que el promovente es el único propietario del bien inmueble identificado como Calle [No.22]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], del municipio de Cuautla, Morelos, propiedad que pretende demostrar con la Escritura Pública [No.23]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expedida por el Licenciado Armando A. Rivera Villareal, Notario Público 3 de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos y como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados a la desocupación y entrega del inmueble, de igual modo, reclama el pago y reparación de los daños y perjuicios originados por la ocupación ilegal del inmueble mencionado, así como el pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta la total conclusión, la parte demandada alega que el inmueble precitado forma parte del núcleo agrario y por ende, debe conocer del juicio un Tribunal Agrario, no así un juzgado civil.

En ese sentido, es importante precisar que cuando las partes contendientes en un juicio no admiten la competencia del órgano jurisdiccional que está conociendo de un asunto, ya sea por grado, materia, territorio o cuantía, la forma de hacer valer su inconformidad será a través de alguna excepción de incompetencia ya sea por declinatoria o por inhibitoria, para lo cual conviene destacar lo previsto en los artículos 41, 42 y 43 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que respectivamente prevén literalmente lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“ARTICULO 41.- Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria.

La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia.

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento.

ARTÍCULO 42.- Trámite de la inhibitoria. Si el órgano ante quien se promueva la inhibitoria admite su competencia, en resolución fundada, mandará librar oficio requiriendo al Tribunal que estime incompetente para que le remita las actuaciones.

Si el Tribunal requerido sostiene su competencia, lo hará saber así al requirente, en cuyo caso ambos tribunales remitirán testimonio de las actuaciones respectivas al superior.

Recibidos los autos por el Superior, se citará al actor y al demandado a una audiencia verbal dentro de los tres días siguientes, en la que recibirá sus pruebas y alegatos, así como las argumentaciones judiciales en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se sostiene la competencia de ambos órganos y pronunciará resolución.

En los incidentes en que se afecten los derechos de familia y el estado civil de las personas será imprescindible oír al Ministerio Público.

Decidida la competencia, el Tribunal lo comunicará a los órganos contendientes y, en su caso, remitirá los autos originales al Tribunal declarado competente. La resolución dictada por el Tribunal no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 43.- *Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.*

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público”.

De los dispositivos legales antes invocados se colige en esencia que la inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se

estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia y en relación a la declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

Así, en el mundo fáctico los demandados opusieron la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia, misma que está proponiendo ante el juzgado natural que está conociendo del juicio principal, al que considera incompetente e implícitamente le requiere que decline la competencia al órgano jurisdiccional competente que a su parecer es un Tribunal Agrario.

Precisado lo anterior, es menester detallar que mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil veintitrés (foja 6 del toca civil) una vez que fue radicada ante esta Sala la excepción de incompetencia por materia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

opuesta por los demandados **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, se señaló día y hora para efecto de llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que las partes podían ofrecer y desahogar las pruebas que estimaran necesarias para demostrar la procedencia o improcedencia de la incompetencia formulada, hecho lo anterior se resolvería con las constancias remitidas por el juez natural.

Así, es el caso que el veintinueve de junio de dos mil veintitrés (foja 11 de toca civil) se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 43 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes a la citada audiencia, además se hizo constar que no ofrecieron prueba alguna, por lo que se pasó al periodo de alegatos y ante su incomparecencia a la referida audiencia se les tuvo por precluido su derecho para formular alegatos y por ende, se turnó para resolver el presente juicio.

Bajo esas circunstancias, toda vez que las partes deben asumir la carga de la prueba de sus respectivas afirmaciones, tal y como lo estatuye el ordinal 386 del Código Procesal Civil

del Estado, que de manera textual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 386. *Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.*

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse”.

Así, del precepto legal antes invocado se colige que en un juicio las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos que afirmen y que constituyen la litis, es decir, en el caso de la parte actora debe demostrar sus pretensiones y la parte demandada sus defensas y excepciones, consecuentemente, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal, siendo que en el presente juicio la parte demandada **no asumió la carga de la prueba de demostrar la procedencia de la excepción de incompetencia por materia que**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

opusieron, pues no presentaron ante esta autoridad documental con la que acreditaran que el predio materia de la litis perteneciera al polígono ejidal de Casasano, Morelos.

Lo anterior, aunado a que resulta evidente que las prestaciones que reclamó la parte actora en la vía y acción que lo hizo son de índole civil, ello se concluye conjuntamente del resultado de la escritura pública que acompañó a su escrito inicial de demanda número [No.25]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por el Licenciado Armando A. Rivera Villareal, Notario Público 3 de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

De lo anterior se colige que el bien objeto de la es propiedad privada, por ende, este Cuerpo Tripartito deduce que las pretensiones de la parte actora son afines a la materia civil y nada tienen que ver con la materia agraria, puesto que no reclama prestaciones reconocidas en esa materia, aunado a que no se demostró en juicio que el bien inmueble objeto de la litis forme parte del núcleo agrario.

Consecuentemente, partiendo de que la competencia por materia se fija atendiendo al interés preponderante del negocio, es decir, aquello que la parte actora alega en su escrito inicial de demanda, desde la vía en que intenta su acción, las prestaciones que reclama, los hechos narrados en su demanda, y los fundamentos tanto de fondo como de forma en que sustenta su acción, siendo que como ya se dijo, lo alegado por la parte accionante en su curso inicial de demanda son afines a la materia civil, aunado a que la parte demandada no asumió la carga de la prueba para demostrar la procedencia de la excepción de incompetencia por materia opuesta, de ahí lo infundado de sus argumentos, sin que ello, implique prejuzgar en relación a la procedencia o no de la acción intentada por la parte actora, lo que será objeto de estudio en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal de Apelación que es derecho de todo gobernado el que se le administre justicia por órganos jurisdiccionales legalmente competentes que estarán expeditos para impartirla, es decir, que deben tener competencia para dirimir esos conflictos ya sea por grado, materia, cuantía o territorio. Lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que literalmente dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo...”*

Del precepto legal antes invocado se colige que ninguna persona puede ser molestada en su persona en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, de ahí que este Tribunal de Alzada considere que los argumentos señalados por los demandados [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] resultan infundados para declarar procedente la excepción en estudio.

En las anotadas condiciones, este Tribunal de Alzada considera infundados los

argumentos en que los demandados [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] sustentan la excepción de incompetencia por materia, lo que deriva en que resulte IMPROCEDENTE la misma, luego entonces, lo oportuno es que la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos deba seguir conociendo del juicio de origen y concluir el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 41, 42, 43, 105, 106 y 550 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **INFUNDADA** LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE LA MATERIA interpuesta por los demandados [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], en los autos relativos al Juicio Ordinario civil en ejercicio de la acción reivindicatoria promovido por [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac tor_[2] en contra de [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mandado_[3], radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente número 99/2023-3, en consecuencia;

SEGUNDO.- Es legalmente competente la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para seguir conociendo y fallar hasta su total conclusión el juicio antes descrito.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez natural lo resuelto y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala; **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante; y **RUBÉN JASSO DÍAZ**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles,

LICENCIADA FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,
quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 239/2023-3,
Expediente Número 99/2023-3.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Toca Civil: 239/2023-3
Expediente: 99/2023-3
Juicio: Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria
Excepción de Incompetencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.